



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente:
Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-001-31-05-002-2021-00118-01
DEMANDANTE	NILZA ROSA CHINCHIA GONZÁLEZ C.C. 45.479.207
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- NIT No. 900.336.004.7 • COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Nit. 800.149.496-2

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las actuaciones, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, contra la sentencia proferida en audiencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, La Guajira**, dentro del proceso Ordinario adelantado por **NILZA ROSA CHINCHIA GONZÁLEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458939dfcb1ac95eb9e75ab1917128f725c49779dfdb28adeadec5a22bba3205**

Documento generado en 12/12/2023 10:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>